

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00011
Demandante: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
Demandado: IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO
Decisión: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2019-00011 promovida por la **HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA Nit. 830000096-7** contra la **IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO Nit. 900.507.834-8**, con memorial de desembargo de dineros respecto del contrato de prestación de servicios No. 1731 de 2019.

CONSIDERACIONES

En respuestas al requerimiento previo realizado por el despacho mediante auto de fecha 09/03/2020, manifiestan las señoras GLEYCI YOJANNA VARGAS REYES Tesorera General del Departamento del Amazonas y la señora MARIA DEL PILAR CHUÑA RIVERA Secretaria de Hacienda Departamental, que el porcentaje de los dineros descontados a la IPS TRAPECIO AMAZONICO correspondían al 20% del anticipo sobre el contrato de prestación de servicios de salud para el desarrollo de las acciones encaminadas a la promoción de la salud y calidad de vida y la prevención de los riesgos enmarcados dentro del plan de intervenciones colectivas de salud pública en los municipios y corregimientos del Departamento del Amazonas”, es decir son servicios públicos que están financiando la salud, por lo tanto son inembargables y no se encuentran dentro las excepciones.

En este orden de ideas, este despacho encuentra viable la solicitud de levantamiento de la medida cautelar única y exclusivamente respecto de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales provenientes del contrato No. 1731 de 2019, toda vez que los mismos son dineros cancelados por la prestación de servicios públicos de salud.

Ahora respecto de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 24/07/2019, esta se mantendrá, sin embargo, se advierte al pagador del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, que al momento de dar aplicación a esta medida debe percatarse que los dineros que cobije la misma se encuentren libre de restricciones de inembargabilidad., con fundamento en lo dispuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE


PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar única y exclusivamente respecto de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales provenientes del contrato No. 1731 de 2019, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Oficiar a pagaduría en tal sentido.

SEGUNDO: MANTENER la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 24/07/2019, sin embargo, se advierte al pagador del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, que al momento de dar aplicación a esta medida debe percatarse que los dineros que cobije la misma se encuentren libre de restricciones de inembargabilidad.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **20 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **64**


MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00011
Demandante: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
Demandado: IPS TRAPECIO AMAZONICO
Decisión: REQUERIMIENTO PREVIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00011 con memorial presentado por la Dra. ZAMIRA JALAFF RAMIREZ apoderada de la parte demandante, en el presenta renuncia al poder otorgado por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, dentro del presente proceso, toda vez toda vez que ya no se encuentra vinculada laboralmente con dicha entidad.

CONSIDERACIONES

Artículo 76.

... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.


Dentro de la solicitud de renuncia presentada por la Dra. ZAMIRA JALAFF RAMIRE, no se encontró documento alguno que de muestre que la renuncia presentada al juzgado fue remitida igualmente al poderdante en este caso a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, razón por la cual se requerirá a la misma para que allegue prueba si quiera sumaria del envió de dicho documento y así de esta manera dar respuesta favorable a su pedimento.

En consecuencia, de lo antes expuesto este juzgado;

RESUELVE

1. **REQUERIR** previamente a la aceptación de la renuncia a la Dra. ZAMIRA JALAFF RAMIRE, para que allegue constancia del envió o recibido de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA del documento que informa que no continuara con la representación judicial del misma.
2. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **20 de noviembre de 2020**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **64**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretaría

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00255
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ALBERTO PINTO ESCOBEDO
Decisión: REQUERIMIENTO PREVIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresó el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2007-00255 con memorial presentado por el Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ apoderado de la parte demandante, en el presente renuncia al poder otorgado por el BANCO POPULAR S.A., dentro del presente proceso, de igual manera manifiesta que su representado se encuentra a paz y salvo por todo concepto y que no presentará regulación de honorarios.

CONSIDERACIONES

Artículo 76.

... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

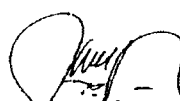
Dentro de la solicitud de renuncia presentada por el Dr. BELEÑO MARTINEZ, no se encontró documento alguno que demuestre que la renuncia presentada al juzgado fue remitida igualmente al poderdante en este caso al BANCO POPULAR S.A., razón por la cual se requerirá al mismo para que allegue prueba si quiera sumaria del envío de dicho documento y así de esta manera dar respuesta favorable a su pedimento.

En consecuencia, de lo antes expuesto este juzgado;

RESUELVE

1. **REQUERIR** previamente a aceptar la renuncia del Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ, para que allegue constancia del envío o recibido del BANCO POPULAR S.A. del documento que informa que no continuara con la representación judicial del mismo.
2. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional empl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **20 de noviembre de 2020**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **64**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GÓMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-0012020-00028
Demandante: PRAXEDES PERILLA ABRIL
Demandado: BLANCA INES TABARES OSORIO
Decisión: TERMINA PODER/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00028 con memorial presentado por la demandada la señora BLANCA INES TABARES OSORIO, en el que otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA, para que continúe con su representación dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la representación judicial de la demandada dentro del presente ejecutivo la venía ejerciendo el Dr. EDGAR JOSE ARGUELLO ALVARADO, sin embargo, presenta nuevo poder designado al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA para que sea el quien continúe hasta el final con el desarrollo del proceso.

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. Subrayado por el despacho.

Así las cosas, y en cumplimiento de la ley se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA como apoderado de la señora BLANCA INES TABARES OSORIO, de acuerdo con las facultades concedidas en el mismo.

En consecuencia, de lo antes expuesto este juzgado;

RESUELVE

1. **DAR** por terminado el poder concedido por la demandada al Dr. EDGAR JOSE ARGUELLO ALVARADO.
2. **RECONCER** personería al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA como apoderado judicial de la demandada la señora BLANCA INES TABARES OSORIO, con todas las facultades conferidas en el poder anexo a folio 16 del C-1.

3. El presente auto no admite recursos.
4. Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **20 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **64**



MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2015-00124
Demandante: JOKELLIS LOZADA ACOSTA
Demandado: ERIKA FERNANDA VEGA MACHADO
Decisión: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2015-00124 con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita que se ordene requerir al pagador del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada en este proceso, toda vez que se ha dejado de dar cumplimiento sin justificación.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa a folio 15 C-2, que se venían generando títulos a favor de la señora JOKELLIS LOZADA ACOSTA (demandante) siendo el último el No. 47030000103775 del 31/07/2019, sin que se haya realizado manifestación alguna que justifique por qué se decidió suspender dicho pago, por esta razón se accederá a la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, se requerirá al pagador del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS para que informe quien es el encargado de ejecutar la medida de embargo decretada mediante auto del 14/05/2020, e indique en qué estado se encuentra la misma, háganse las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, de lo antes expuesto este juzgado;


RESUELVE

- **REQUERIR** al pagador del DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS para que dentro del término de cinco (05) días informe quien es el

encargado de ejecutar la medida de embargo decretada mediante auto del 14/05/2020, e indique en qué estado se encuentra la misma, háganse las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

OFICIAR por secretaría haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone los artículos 44 numeral 3 y 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **20 de noviembre de 2020**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **64**



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretaría

Proceso: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00070
Demandante: LUIS FERNANDO LOZAA
Demandado: AYS URBANISMOS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO
Decisión: ORDENA CONSTITUIR CAUCIÓN/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede; ingresa Proceso Verbal Sumario No. 2019-00070, con escrito presentado por el señor LUIS FERNANDO LOZADA C.C. 1.019.022.685, en el que solicita se expida auto que ordene el pago de la caución judicial.


Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 441 C.G.P. este despacho ordenará a “SEGUROS MUNDIAL” hacer el depósito de la caución judicial a que tiene derecho el señor LUIS FERNANDO LOZADA, respecto de la póliza de seguro judicial constituida por A&S URBANISMO Y CONSTRUCCION S.A.S. el día 23/10/2019 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000.00), dentro del presente proceso, la cual fue aceptada mediante auto de fecha 24/10/2019 visible a folio 49 del C-2.

En este orden de ideas, el juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a “SEGUROS MUNDIAL” hacer el depósito de la caución judicial a que tiene derecho el señor LUIS FERNANDO LOZADA, respecto de la póliza de seguro judicial constituida por A&S URBANISMO Y CONSTRUCCION S.A.S. el día 23/10/2019 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000.00), dentro del presente proceso, la cual fue aceptada mediante auto de fecha 24/10/2019 visible a folio 49 del C-2.
2. **NOTIFICAR** a “SEGUROS MUNDIAL” en los términos del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 20 de noviembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 64


MIGUEL ANTONIO MEJÍA
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2011-00186
Demandante: LUZ ANGELICA RUIZ NAVARRO
Demandado: LUIS ENRIQUE CARVAJAL RUIZ
Decisión: ESTESE A LO RESUELTO C-2



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia-Amazonas; diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2011-00186, para resolver solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante contra la parte ejecutada.

Sin embargo, al estudiar los pedimentos realizados por la parte demandante se advirtió que las medidas cautelares solicitadas son las mismas decretadas mediante auto del 03/09/2018.

en consecuencia, de lo anterior, este Despacho:

DISPONE

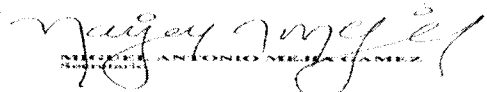
ESTESE a lo dispuesto mediante auto en el que se decretan medidas cautelares del 03/09/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, 20 de noviembre de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 64.


NÉSTOR ANTONIO NERIÁN CÁRDENAS